

C



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

NOTA N°: 59
LETRA: P.S.P

USHUAIA, 18 de Abril de 2013

Señor
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA	
LETRA: P.S.P.	
Fecha: 18-04-13	Hs. 18:54
Expediente: 364	Folios: 4
Car. N°:	
Or. de:	613/58
Recibido:	Dr. D. Marco

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, referido a la modificación de la Ordenanza Municipal N° 3409, regulatoria del personal de seguridad Personal de Prevención que se desempeña en locales bailables, nocturnos y eventos públicos, incorporando la obligatoriedad de contratar personal femenino para el desempeño de dicha tarea.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto CD 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Mediante Asunto N° 67/2013 (Nota S.DD.HH N° 67/13) de registro de este Concejo, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia nos acerca una inquietud respecto del personal de seguridad que se desempeña en lugares de esparcimiento, locales bailables, nocturnos y eventos públicos.

En dicha nota referencian denuncias recibidas que involucran malos tratos por parte del personal de seguridad- repudiable independientemente de quienes sean los que atraviesen estas circunstancias de violencia- pero haciendo un especial llamado de atención a la cuestión de género, dado que estos locales no cuentan con personal de seguridad femenino. Muchas veces las situaciones que involucran este trabajo requieren contacto físico: los registros o denominados "cacheos", que previenen el ingreso o egreso de personas con armas; cuando se requiere separar a un grupo de personas durante una riña o pelea; para repeler aglutinamientos sobre escenarios, etc. O intromisiones a la privacidad, como por ejemplo, cuando se requiere el ingreso de personal de seguridad a los baños dispuestos para cada género; o simplemente en la tarea de control permanente que ejercen sobre un local o evento.

En muchas de estas situaciones, las mujeres reportan sufrir tanto malos tratos, situaciones violentas, incómodas o irrespetuosas, así como contactos inapropiados por parte de otros concurrentes y, más grave aún, de las personas responsables de su propia seguridad como asistentes a estos eventos.

Es innecesario recalcarlo, pero vale mencionar que no hay motivación fisiológica, debilidad física u otros inconvenientes intrínsecos de género para que el personal de seguridad sea exclusivamente masculino, por el contrario, es una tarea que con probada eficiencia desempeñan mujeres correctamente entrenadas y formadas para esta tarea.

Ello ha sido fundamento para el cambio de política de seguridad y la creciente incorporación de mujeres a las fuerzas de Seguridad (FFAA, Gendarmería y Seguridad Aeroportuaria) así como a la Policía. La normativa general de estas fuerzas dispone que los arrestos, las revisiones personales y todo otro contacto debe realizarlo un agente del mismo sexo que la persona requisada o arrestada. Sirvan como ejemplo las patrullas mixtas de policías que recorren las calles o los controles aeroportuarios previos al embarque, que son realizados indefectiblemente por agentes de distinto género.

En materia de seguridad privada para eventos, la normativa tanto nacional (Ley 26.370) como local (Ordenanza Municipal N° 3409) no hace distinción, reserva o cupo de personal femenino para el desempeño de las tareas de control de admisión y permanencia en lugares o eventos que así lo requieren.

Si bien pueden ser entendidas como normas "neutrales" dado que las mujeres "pueden" ser contratadas para esta tarea, en realidad resulta discriminatorio.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Así lo entiende la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés. Ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985) puesto que entiende en su Artículo 1° que la discriminación contra la mujer "denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga **por objeto o por resultado** menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Lo fundamental de la definición es que aún cuando una norma se presente como "neutral" y no tenga como "intención" un acto discriminatorio, es igualmente reprobable cuando la discriminación sea el "resultado" o por el sólo hecho de reproducir una realidad desigual que es histórica.

Entendiendo esto, los Estados Parte se comprometen no sólo a no emitir normas ni actos discriminatorios, sino a tomar acciones y emitir leyes de acción positiva que reviertan la dominación masculina histórica y reduzcan las desigualdades socioculturales entre hombres y mujeres. El mejor ejemplo de este principio son las Leyes de Cupos, y es a partir de este principio que nuestra propia Carta Orgánica Municipal incorpora este hecho de acción positiva en su artículo N° 218 estableciendo no sólo la Máxima Proporción de Género, sino incorporando a las mujeres en posiciones alternadas, de modo tal de que también sean equitativas las expectativas de ingresar a las diversas posiciones: "Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el 50% de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo."

Y ello es así tanto para las mujeres que tienen el derecho de ejercer cargos públicos de relevancia, como el derecho de las vecinas mujeres que tienen a que la mirada de género se plasme en el ejercicio del poder.

Ello comporta la "igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres".

Tal como en este proyecto, que pretende resguardar el derecho de las mujeres que asisten a lugares de espaciamiento o eventos a ser controladas, resguardadas y asistidas por alguien de su mismo género.

Por último y reafirmando el compromiso de este Concejo y el Municipio de Ushuaia con los derechos de las mujeres, cabe recordar que la ley N° 26.485, de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales", sancionada en 2009 forma parte de la normativa municipal mediante la adhesión por Ordenanza Municipal N° 3790 del 28 de julio de 2010, promulgada por Decreto N° 941/2010.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente proyecto de Ordenanza.

Silvio Bocchicchio
CONCEJAL
Partido Social Patagónico



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 3409, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5°.- El número de Personal de Prevención obligatorio es determinado por vía de la Reglamentación teniendo en cuenta la superficie útil del local, siempre respetando igual proporción entre personal femenino y personal masculino. En cualquier caso, el número mínimo de personal que se desempeñe en tareas de prevención y seguridad es de DOS (2) personas: UNO (1) femenino y UNO (1) masculino.

Artículo 2°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su publicación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Silvio Bocchicchio".

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia